

CORPORACION IGLESIA DE CRISTO IBEROAMERICANA
ESCUELA BASICA PARTICULAR N° 1746
CRISTIANO LOS HÉROES
Mantos Blancos 2267, Maipú
Fono 56986102022 RBD.25331-6
ccheroes@hotmail.com



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION

INTRODUCCION:

La Escuela Básica Particular N° 1746 Cristiano Los Héroes, concibe la evaluación como un medio para fomentar y estimular el aprendizaje y mejoramiento continuo de los y las estudiantes, proporcionar información sobre dicho proceso y mejorar la eficacia de las prácticas educativas en pos de las metas propuestas.

La evaluación, es una acción dirigida por un o una docente para que tanto él o ella como sus estudiantes puedan obtener evidencias sobre el logro de los aprendizajes, por tanto, debe estar orientada a evaluar los procesos de construcción personal del conocimiento del o la educando y permitir la reflexión sobre las prácticas pedagógicas a modo de reconocer las estrategias que pueden ser modificadas para alcanzar más y mejores aprendizajes. La evaluación es la forma en que se comunica ese logro, puede ser una calificación numérica o un concepto.

Teniendo en consideración las leyes y Decretos que sustentan la facultad de generar los reglamentos internos de evaluación, específicamente el Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N° 67del 2018, el presente marco establece las normas y procedimientos a utilizar en la gestión educativa del Colegio Cristiano Los Héroes, para los cursos de Educación Básica.

Respecto de la Educación Parvularia este reglamento considera la definición de la evaluación como “una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, que aporta efectivamente al logro de los OA” (BCEP, 2018, p.110).

Lo importante no es el logro de un objetivo, sino el desarrollo y afianzamiento de las estructuras mentales del conocer y del aprender. Se trata no tanto de memorizar contenidos sino de involucrarse en un proceso dinámico de conocimiento. Dentro de esta visión pedagógica, el fin de la educación, es generar comprensión, autonomía de pensamiento y, consecuentemente, personas creativas.

En esta línea, los enfoques constructivistas proporcionan diferentes estrategias de evaluación, privilegiando el papel activo del o la estudiante como actor u actora, principal de su propio aprendizaje. Nuestro colegio no concibe al o la estudiante como un ser pasivo, mero receptor o reproductor de saberes culturales y cuyo desarrollo personal va a ser producto de la simple acumulación de una serie de conocimientos, sino que reconoce en él o la estudiante la capacidad de generar aprendizajes significativos propios.

Educar es la noble tarea de ayudar al hombre y a la mujer en el descubrimiento de la clave profunda de su ser y su destino, nuestra tarea es darle sentido a sus vidas, fundamentándolas en valores y principios cristianos.

MARCO LEGAL:

El Decreto 67/2018 actualiza la normativa que regulaba los temas de evaluación, calificación y promoción escolar derogando los decretos 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de de 2001, todos del Ministerio de Educación, respondiendo a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, facilitando las condiciones necesarias para que en cada establecimiento y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico.

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción surge de las disposiciones expuestas en el Decreto 67 de 2018 y se ha elaborado por el Cuerpo Docente del Establecimiento en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y el Plan de Mejoramiento Educativo en curso.

Artículo 1° Definiciones

Con el fin de poder contar con una definición común que permita establecer un marco regulatorio comprensible para toda la comunidad educativa, se entenderá por:

a) Reglamento de Evaluación.

Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los y las profesionales de la educación para que tanto ellos y ellas, como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo anual que se compone de un nivel en las modalidades Educación Parvularia y Educación Básica de nuestro sistema educativo, determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación básica.

Artículo N° 2

Del año Escolar y sus períodos

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo el receso invernal, se extenderá de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, confeccionado por el Ministerio de Educación, en todas las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudios, no incidiendo las asignaturas de orientación o religión en la promoción de los alumnos.

El Colegio Cristiano Los Héroes, velando por dar cumplimiento a la totalidad de las horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

Artículo N° 3

Objetivos del Reglamento

- A) Reglamentar y dar a conocer a los y las estudiantes como a sus apoderados y apoderadas del Colegio “Cristiano Los Héroes” los elementos que regulan el proceso de evaluación del Colegio.
- B) Optimizar el Rendimiento Académico a través del trabajo mancomunado de Padres, Madres, Apoderados, Apoderadas, Alumnos, Alumnas, Profesores y Profesoras.
- C) Apoyar a incentivar a superarse al o la estudiante que presente dificultades de aprendizaje.

Artículo N° 4

De la evaluación.

La Evaluación es un conjunto de acciones lideradas por los y las profesionales de la educación para que tanto ellos, ellas y sus estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de manera formativa o sumativa, teniendo un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Por otra parte, tendrá un uso sumativo, cuando tenga como objetivo certificar los aprendizajes logrados por los alumnos.

La evaluación se traduce en una calificación (nota o concepto), la cual determina, junto al requisito de asistencia, la promoción de los alumnos/as.

El Colegio desarrollará los siguientes tipos de evaluaciones:

- a) **Evaluación diagnóstica:** El o la docente, realizará una evaluación diagnóstica, destinada a levantar evidencias acerca del nivel de aprendizaje que tienen los estudiantes, con el objetivo de tomar decisiones para apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje. La calificación que se asigne a cada estudiante es de carácter referencial y solo se aplicará para mejor comprensión de ellos.
- b) **Evaluaciones formativa de Procesos :** La evaluación formativa de procesos está destinada a medir los avances de los estudiantes en el desarrollo de habilidades y en el progreso del logro de los objetivos de aprendizaje así como entregar retroalimentación a cada uno de ellos, con vista a desarrollar los aprendizajes esperados.
- c) **Evaluación especial:** La evaluación especial, tiene como objetivo hacerse cargo de situaciones especiales de los y las estudiantes que por motivos debidamente justificados no han podido completar el ciclo completo de asistencia a clases, tales como licencia médica prolongada, embarazo adolescente, becas deportivas, etc.
- d) **Evaluaciones externas:** Las evaluaciones externas son aquellas realizadas por la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, destinadas a medir los avances en los aprendizajes y entregar insumos para la toma de decisiones y retroalimentación de los profesores.

Artículo N° 5

Instrumentos de evaluación

De manera general los estudiantes serán evaluados teniendo en consideración la habilidad que se busca desarrollar y los objetivos de aprendizaje trabajados. Para el cumplimiento de este objetivo es fundamental diversificar la forma en que se evalúa, teniendo en consideración las orientaciones establecidas en el decreto de evaluación del Ministerio de Educación. Así, las evaluaciones podrán ser escritas, orales, por presentación de proyectos, portafolios, por exposiciones u otras, pudiendo aplicarse la heteroevaluación, autoevaluación o la coevaluación. Estas formas deben estar registradas en la planificación e ir acompañada de indicadores de logro de los aprendizajes.

Artículo N°6

Evaluación para todos los estudiantes

Todos los estudiantes serán evaluados en cada curso y en todas las asignaturas del plan curricular y no se contempla la posibilidad de eximir. No obstante, lo anterior, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran.

Asimismo, realizará las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos Exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación, todo esto acompañado de un constante Plan de Acompañamiento, por lo tanto, tampoco habrá evaluaciones recuperativas.

Artículo N° 7

1. Información a los padres

Al inicio del año escolar se informará y explicará en la primera reunión de apoderados el sistema de evaluación utilizado por el colegio, se recordará al inicio del segundo semestre.

El colegio cuenta con una plataforma en línea en donde el apoderado recibirá en tiempo real en su celular, los temas a evaluar, las calificaciones obtenidas; al finalizar cada semestre se comunicará el nivel de desempeño que el alumno ha alcanzado, el o la docente contará con instancias presenciales o en línea para que en conjunto con el apoderado pueda ir monitoreando el progreso del o de la estudiante.

Las instancias de monitoreo presencial o en línea serán las siguientes:

- a) Entrevista. Solicitada por el docente, profesional del PIE o por el apoderado.
- b) Reunión de Apoderados. A lo menos dos veces por semestre.

2.- Información a los y las estudiantes.

Al inicio de cada semestre, el o la docente jefe, informará y explicará a sus estudiantes la forma en la que serán evaluados, además al inicio de cada clase de las asignaturas del plan de estudios, se les explicará a los y las estudiantes que se espera que aprendan o realicen y los criterios de evaluación con que serán medidos.

ARTICULO N° 8

De los espacios físicos y virtuales para profesionales de la educación.

La Dirección del Colegio en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica serán los encargados de desarrollar un cronograma y facilitar los tiempos y espacios virtuales o físicos que requieran los profesionales de la educación para que puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación.

ARTICULO N° 9

De la comunicación y reflexión

Las instancias de trabajo y canales de comunicación que ya existen (Consejo de Profesores, jornadas de reflexión sobre el PEI, PME, actualización del Reglamento Interno, reuniones de nivel, tiempos colaborativos, reuniones de apoderados y otros), se usarán para focalizarse en la reflexión y toma de decisiones centradas en el aprendizaje de los estudiantes, utilizando para esto la evidencia evaluativa con que se cuente para establecer alianzas para fortalecer los aprendizajes de los y las estudiantes.

ARTICULO N° 10**De las estrategias para potenciar la evaluación formativa**

La planificación de clases deberá incluir las herramientas que permitan al o la docente el monitoreo de los niveles de logro de los aprendizajes de los y las estudiantes.

Compartir y registrar estrategias entre docentes, que fueron efectivas al permitir que las evidencias del trabajo realizado en el aula presencial o virtual hayan permitido al profesor o profesora y los o las estudiantes, enmendar el rumbo de ser necesario (retroalimentar) y/o avanzar en los aprendizajes.

Al inicio de la clase explicar a los alumnos y alumnas el objetivo de la clase, es decir que se espera que ellos y ellas aprendan a través de la o las actividades a realizar y que herramientas de evaluación y coevaluación formativa que se va a realizar en el transcurso de la clase.

Difundir a la comunidad educativa niveles de logro que se utilizaran en los monitoreos del aprendizaje.

Acompañamiento de un observador u observadora de clases, que podrá ser, otro u otra docente, la Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica o el Director del Colegio, con el objetivo de comentar la efectividad, calidad y pertinencia de la o las estrategias utilizadas por el profesor o la profesora para potenciar la evaluación formativa dentro del aula, y fuera del aula en caso de enviar tareas para la casa.

Los y las docentes en conjunto con la UTP mantendrán actualizado un calendario de evaluaciones y tareas por curso y asignatura a fin de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

Las evaluaciones serán comunicadas a los y las estudiantes, a los apoderados y apoderadas, con conceptos durante el proceso y en los informes parciales, semestral y anual con calificación numérica.

ARTICULO N° 11**De la cantidad de los procesos de evaluación.**

Los y las estudiantes deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizajes.

La evaluación se centrará en procesos de evaluación formativa, clase a clase, se evaluará el desarrollo de tareas, la participación, a través de observación formativa, autoevaluación, coevaluación y evaluación de la clase. En cada asignatura se registrarán desde 1 a 5 procesos formativos por semestre, dependiendo de la cantidad de horas por asignatura. Cada proceso se centrará en uno o más indicadores de evaluación por objetivo de aprendizaje.

ARTICULO N° 12**De la evaluación diferenciada:**

Los y las estudiantes con NEET y NEEP, serán sometidos a los mismos procesos de evaluación formativa que los alumnos regulares que no presentan estas necesidades, ya que la clase en sí, es una clase diversificada centrada en los principios de evaluación del Decreto 67, y serán potenciados a través del Plan de Acompañamiento si lo requirieran.

ARTICULO N° 13**De la evaluación final**

La calificación final anual será el resultado del proceso formativo, el docente podrá escoger uno o más procesos formativos por semestre y registrarlos como concepto en el libro de clases o plataforma online, la que convertirá en una calificación equivalente con calificación al final del proceso semestral y anual.

ARTICULO N° 14**De las situaciones especiales de evaluación**

Se establecerá un sistema paralelo de evaluación a través de la presentación de trabajos especiales y /o pruebas sumativas para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos o alumnas individualizados; situaciones de embarazo; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

ARTICULO N° 15**De las calificaciones y sus registros**

- a) Los resultados de las evaluaciones como calificaciones de los alumnos en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para los fines de registro, al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 2 a 7, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4,0 con un 54% de exigencia.
- b) Toda calificación realizada será debidamente convalidada una vez que se registre en el Libro de Clases o plataforma virtual, donde además se señalará la fecha de la evaluación, y procedimiento aplicado.
- c) Para el cálculo de las calificaciones semestrales y anual se aproximará la centésima a la décima superior cuando ésta sea igual o mayor que 5.
Ejemplos: 5,68 = 5,7; 6,23 = 6,2
- d) Todas las calificaciones serán coeficiente 1, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0 la que corresponderá a un 54% de logro. Se exceptúa de esta escala numérica el Nivel de educación Parvularia que se evaluará con conceptos, al igual que la asignatura de Religión, y la de Orientación, según se señala.

ARTICULO N° 16**Escala de conceptos formativos.****1) Nivel Educación Básica**

Concepto palabra	Concepto símbolo	Calificación numérica
Logrado	L	5,1 hasta 7
Medianamente logrado	ML	4,0 hasta 4,9
Por lograr	PL	3,0 hasta 3,9
Insuficiente	INS	2,0 hasta 2,9

2) Las asignaturas Orientación y Religión se evaluarán con los siguientes conceptos en los Niveles Educación Básica y Educación Parvularia.

Concepto palabra	Concepto símbolo
Muy Bueno	MB
Bueno	B
Suficiente	S
Insuficiente	I

3) El Nivel Educación Parvularia se evaluará con los siguientes conceptos en cada uno de sus núcleos de aprendizaje.

Concepto palabra	Concepto símbolo
Logrado	L
Medianamente logrado	ML
Por lograr	PL

ARTICULO N° 17**a) De la promoción de estudiantes en educación general básica.**

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que :

- a) Serán promovidos los y las estudiantes, que hubieren aprobado todos las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

3) En el nivel de Educación Parvularia la promoción es automática.

El Director del Establecimiento, en conjunto con la Jefe Técnico Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTICULO N° 18

De los plagios o copias

Cuando un o una docente detecte o sospeche de plagio o copia en el trabajo presentado por el o la estudiante, procederá a chequear a través de preguntas el grado de apropiación del aprendizaje que se esperaba que el estudiante lograra para aprobar.

Si el estudiante demuestra en sus respuestas que tiene dominio del aprendizaje se dará por superada la situación.

Si se comprueba que el estudiante no domina el aprendizaje, se le programará acompañamiento para que lo adquiera previa autorización del apoderado.

En ambas situaciones sólo podrá alcanzar la nota de aprobación.

Se registrará la falta en la hoja de vida del estudiante y se levantarán las evidencias del procedimiento realizado.

ARTICULO N° 19

De la resolución de situaciones especiales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Jefe Técnico-Pedagógica, en colaboración con el o la Docente Jefe, y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o la estudiante. El informe, individualmente consignado para cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del o la estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el o la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTICULO N° 20

Acompañamiento pedagógico

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTICULO N° 21

De la finalización del proceso de promoción

La situación final de promoción de los y las estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTICULO N° 22

De la repitencia

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del o la estudiante, no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTICULO N° 23

Instrucciones varias.

Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento.

Maipú, noviembre de 2024.